

USUARIO	ARAMIREV	REMITE:
FECHA INICIO	22/08/2022	RECIBE:
FECHA FINAL	23/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
37740	11001600010620160029100	0017	22/08/2022	Fijación en estado	OSCAR ALEXIS - CLAVIJO CASTRO * PROVIDENCIA DE FECHA *16/02/2022 * Auto extingue condena 8 EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO JUNTO CON CONSTANCIA DE TELEGRAMAS Y NOTIFICACIONES PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIA.) (ESTADO DEL 23/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 37740
Radicación: 110016000106201600291
Condenado: OSCAR ALEXIS CLAVIJO CASTRO
Cedula: 1.020.740.115
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
LEY: L906/2004
Abogada: Bibiana Uribe
Abogadosespecializadosayb@gmail.com
Av. Jiménez No. 8 A 77 Ofc. 302.

S

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de extinción de la sanción penal incoada por el sentenciado **OSCAR ALEXIS CLAVIJO CASTRO**.

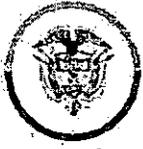
2.- SITUACIÓN FÁCTICA

El 8 de Agosto de 2017, el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **OSCAR ALEXIS CLAVIJO CASTRO**, a la pena principal de 72 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como autor resposanble del delito de Violencia Intrafamiliar Agravada, sanción que fue modificada en sede de segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 21 de marzo de 2018 fijandola en **16 meses de prisión** y concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de 2 años y constitución del título judicial por valor de \$300.000

Como cumplimiento de lo anterior, obra el título judicial No. 400100007148811 por valor de 828.116 y la suscripción de diligencia de compromiso el 25 de abril de 2019.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado



de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que conforme el oficio S-20210498476/ARAIC-GRUCI 1.9 del 10 de noviembre de 2021 procedente de la DIJIN y Oficio No.CGS3429 EAR del 8 de noviembre de 2021, se evidenció que, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, y no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de 2 años impuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 21 de marzo de 2018, de manera que se infiere que **OSCAR ALEXIS CLAVIJO CASTRO**, cumplió las obligaciones adquiridas en razón a la Libertad Condicional con la que fue favorecido y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **OSCAR ALEXIS CLAVIJO CASTRO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación - CUI - para futuras consultas.

Sirva esta decisión como PAZ Y SALVO, indicando que el señor **OSCAR ALEXIS CLAVIJO CASTRO** con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.115 no es requerido dentro de la presente actuación.

Finalmente, ejecutoriada la presente decisión, procédase a la devolución del título judicial No. 400100007148811 por valor de 828.116 al sentenciado **CLAVIJO CASTRO**, previa coordinación con esta oficina judicial - ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia del



8 de Agosto de 2017 modificada en sede de segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 21 de marzo de 2018 a favor **OSCAR ALEXIS CLAVIJO CASTRO** con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.115, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de **OSCAR ALEXIS CLAVIJO CASTRO** con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.115.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA libérese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación - CUI - para futuras consultas.

QUINTO.- Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que el señor **OSCAR ALEXIS CLAVIJO CASTRO** con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.115 no es requerido dentro de la presente actuación

SEXTO.- Ejecutoriada la presente decisión, procédase a la devolución del título judicial No. 400100007148811 por valor de 828.116 al sentenciado **CLAVIJO CASTRO**, previa coordinación con esta oficina judicial - ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
23 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Relayed: ENVIO AUTO DEL 16/02/2022 PARA NOTIFICAR DEFENSA NI 37440

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 18/02/2022 5:54 PM

Para: abogadospecializadosayb@gmail.com <abogadospecializadosayb@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadospecializadosayb@gmail.com (abogadospecializadosayb@gmail.com)

Asunto: ENVIO AUTO DEL 16/02/2022 PARA NOTIFICAR DEFENSA NI 37440

Re: ENVIO AUTO DEL 16/02/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 37440

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Vie 18/02/2022 7:15 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, February 18, 2022 5:55:39 PM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 16/02/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 37440

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 37440 Extinción de la Pena.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.